



Subvención por concesión directa a la Congregación Siervas de la Pasión (Guardería Mare Teresa)

Vista la petición formulada por la Congregación Siervas de la Pasión con fecha 19 de Octubre de 2020 para que le sea concedida una subvención para financiar el 100% de la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana (IBI) del ejercicio 2020 que graba la propiedad de las instalaciones en las que se presta el servicio de primer ciclo de educación infantil (de 0 a 3 años), como guardería Mare Teresa.

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129. del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Dado que en el presupuesto del ejercicio 2020 figuran créditos por importe de 2.780,08 euros correspondientes a una subvención por concesión directa a la Congregación Siervas de la Pasión (Guardería Mare Teresa).

En virtud de todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la Congregación Siervas de la Pasión, con NIF R0800086A, por un importe de 2.780,08 euros, destinada a financiar el 100% de la cuota líquida del Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza Urbana (IBI) del ejercicio 2020 que grava la propiedad de las instalaciones en las que se presta el servicio de primer ciclo de educación infantil (de 0 a 3 años), como guardería Mare Teresa .

Segundo.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de 2.780,08 euros con cargo a la aplicación 4-3261-48001, del presupuesto del ejercicio 2020 para hacer frente a la subvención que otorga.



Tercero.- Aprobar las condiciones a que queda sujeto la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. La subvención se destinará a financiar el 100% de la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana (IBI) del ejercicio 2020.

2. El pago de la subvención se realizará de una sola vez previa comprobación del pago de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana (IBI) del ejercicio 2020 y, asimismo, se comprobará que el / la beneficiario / a se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación:

a) El beneficiario de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un periodo no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

c) Los beneficiarios deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

d) Los / las beneficiarios / as deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013.



e) Los beneficiarios deberán comunicar la petición y / o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

f) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto / actividad a desarrollar.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

Cuarto.- Se entenderá aceptada la subvención si el / la beneficiario / a no ha manifestado expresamente sus objeciones en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

Quinto.- En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Sexto.- ENVIAR el texto de la presente resolución y los datos estructurados de la convocatoria ficticia en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la LGS.

Séptimo.- NOTIFICAR estos acuerdos a la Congregación Siervas de la Pasión.